

**Trabajadores  
independientes ante  
la seguridad social:  
Salud Laboral**

# TRABAJADORES INDEPENDIENTES ANTE LA SEGURIDAD SOCIAL: SALUD LABORAL

*Continuando con la serie sobre trabajador independiente que da boletas de honorarios, en este número, revisaremos los dictámenes de esta SUSESO, números 1568-2020, sobre cobertura, 1389-2021 sobre ajuste de cotizaciones, 1440-2021, relativo a calificación de enfermedad profesional y 2284-2021, sobre reposo laboral y los correspondientes pagos de subsidios por incapacidad laboral.*



## Introducción

La incorporación de los trabajadores independientes ha tenido diversas estrategias en el área de la salud laboral.

Es así, que durante la vigencia del sistema de reparto, régimen actualmente administrado por el Instituto de Previsión Social, al igual que lo que sucedía respecto de pensiones, solo algunos independientes estaban autorizados para tener protección en el régimen de salud laboral.

Los que tenían protección en ese entonces, eran los campesinos asignatarios de tierras, suplementeros, profesionales de la ex caja hípica (jinetes), conductores propietarios de automóvil de alquiler, pirquineros, pequeños mineros artesanales y planteros, comerciantes autorizados para desarrollar su actividad en la vía pública o plazas.

Con la implementación del actual sistema de pensiones, regulado por el decreto ley N° 3500 de 1980, se permitió que los independientes cotizarán para pensiones, sin distinción alguna del tipo actividad que desarrollaban. No sucedió lo mismo para la salud laboral. En un inicio, sólo se permitió que los trabajadores independientes afiliados al nuevo sistema, si se trataba de conductores propietarios de vehículos motorizados de movilización colectiva, de transporte escolar y de carga, los Campesinos asignatarios de tierras en dominio individual, suplementeros, profesionales hípicos independientes, conductores propietarios de automóviles de alquiler, pirquineros, Pequeños mineros artesanales y planteros y Comerciantes autorizados para desarrollar su actividad en la vía pública o plazas, pudieran cotizar voluntariamente para salud laboral y obtener protección de ella.

Esto siguió evolucionando, y para ampliar la protección de la seguridad social, con la dictación de la ley N° 20.255, a los trabajadores independientes que daban boletas de honorarios se les incorporó en forma obligada a cotizar; por su parte los trabajadores independientes que no las daban, se les permitía adscribirse al sistema en forma voluntaria. El último perfeccionamiento de esto se encuentra en la Ley N° 21.133, en actual vigencia.

## Adhesión y renuncia

El trabajador independiente debe inscribirse a un organismo administrador. Si no realiza este trámite, se entiende por defecto, registrado en el Instituto de Seguridad Laboral (ISL).

Al igual que en el caso de los trabajadores dependientes y en cuyo caso es su empleador el que se adhiere a una Mutualidad o al Instituto de Seguridad Laboral, el trámite implica llenar un formulario de registro ante el organismo administrador elegido.

Si se trata de una mutualidad los antecedentes pertinentes son sometidos a la consideración del directorio de la mutualidad.

La resolución que aprueba la incorporación, se notifica por carta certificada, o por correo electrónico, si se ha autorizado de esa forma, a más tardar dentro de cinco días hábiles contados desde la fecha de la resolución.

La adhesión surte efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su aprobación.

En el evento que el trabajador quiera renunciar a una mutualidad, debe hacerlo mediante un documento firmado por el validado electrónicamente a través de un sistema de verificación de identidad.

En este caso, la renuncia surtirá efectos a partir del último día del mes calendario siguiente a su formulación.

Más antecedentes en este link

## Cotización

Al igual que sucede con las cotizaciones previsionales que realiza este trabajador, ellas se pagan con cargo a la retención de las boletas de honorarios, en la Operación de Renta Anual, ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), conforme a las nóminas que le son enviadas por la Superintendencia de Seguridad Social, con los insumos que le proporcionan los organismos administradores.

El monto a enterar corresponde a la cotización básica general general y la extraordinaria, que el respectivo organismo administrador haya informado al SII:

**$CTS_i = RIP_i * t_i$**

Si se produjese el caso que un trabajador independiente no tiene adscripción a un organismo administrador anterior a la operación renta, está en el ISL.

En ese caso, el monto a pagar por cotizaciones lo fijará el SII, conforme a la actividad económica que ese trabajador tenga registrado ante el mencionado servicio. Cualquier ajuste a ello, lo realizará el trabajador ante el Instituto de Seguridad Laboral (ISL).

Cabe señalar que si el interesado no presenta declaración anual de Impuesto a la Renta, se utiliza la información de que disponga el SII, emanada del propio contribuyente o proporcionada por terceros (agentes retenedores).

Hecho lo anterior, Se informa al contribuyente así como a la Tesorería General de la República, quien finalmente enterara las cotizaciones de salud laboral ante el organismo administrador involucrado.

Este pago de cotizaciones, se realiza en forma mensual a más tardar el último día hábil de cada mes, en el Organismo Administrador al que se encontraban afiliados los trabajadores independientes, individualizados, al 31 de diciembre del año calendario anterior, los recursos destinados a financiar las cotizaciones de los Seguros de las Leyes N°s 16.744 y 21.063 (1/12 cotización anual)

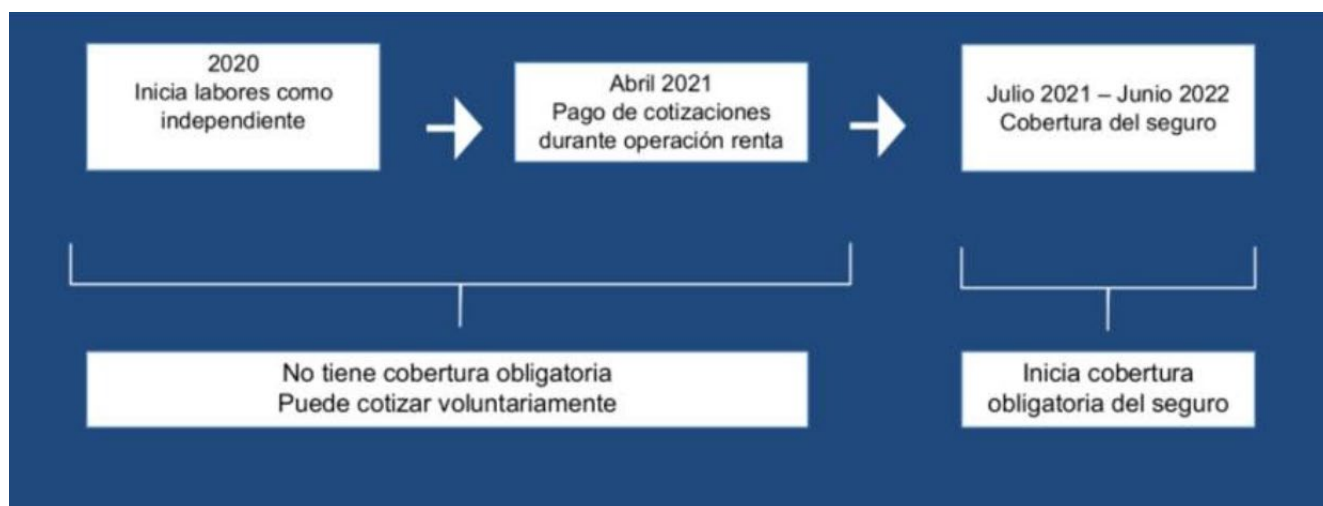
Si existen discrepancias entre la actividad económica registrada en el Servicio de Impuestos Internos, y la actividad que efectivamente desarrolla el trabajador independiente, el organismo administrador, cuando proceda, deberá restituir al trabajador independiente las cotizaciones pagadas en exceso, o bien requerir a éste que pague la diferencia de cotizaciones adeudadas, según corresponda.

Finalmente, se debe hacer presente que, aun cuando el trabajador se haya acogido al pago con renta parcial, durante la Operación Renta (gradualidad), la renta imponible para salud laboral y Ley SANNA, es el 100% de la renta imponible real, con independencia de la renta imponible que durante dicho periodo se determine para pensiones y salud.

Asimismo, si se han percibido remuneraciones y rentas, la renta imponible determinada para las cotizaciones de los Seguros de las Leyes N°s 16.744 y 21.063, se sumará a las remuneraciones imponibles, para los efectos de aplicar a dichas cotizaciones el límite imponible máximo anual.

## Cobertura

En este caso el trabajador independiente obligado va a tener cobertura en salud laboral entre julio del año en que se realizó la operación renta y el último día de junio del año siguiente.



# Qué hacer en caso de accidente o enfermedad profesional

[Pincha aquí](#) para acceder a la ruta del accidente o enfermedad laboral



## Jurisprudencia en análisis

### Dictamen 1568-2020

#### Cobertura en salud laboral para trabajador que se afilia por primera vez

El trabajador independiente se encuentra afiliado por defecto al Instituto de Seguridad Laboral desde la fecha en que inicia sus actividades como tal, salvo que se registre en una mutualidad de empleadores.

Primeros tres meses: Quien se afilia por primera vez al Seguro de la Ley N° 16.744 en su calidad de independiente, durante los tres primeros meses posteriores a su registro, accederá a las prestaciones de aquel siempre que pague, a lo menos, las cotizaciones del mes en que ocurrió el accidente o se diagnosticó la enfermedad de que se trate.

Luego de primeros tres meses: para tener cobertura, deben haber enterado la cotización correspondiente al mes anteprecedente a aquel en que ocurrió el accidente o tuvo lugar el diagnóstico de la enfermedad profesional, o haber pagado, a lo menos, seis cotizaciones, continuas o discontinuas, en los últimos doce meses anteriores a los mencionados siniestros, sea que aquellas se hayan realizado en virtud de su calidad de trabajador independiente o dependiente.

### Dictamen 1389-2021

#### Tasa de cotización adicional diferenciada

Si el organismo administrador hubiere informado una tasa de cotización adicional diferenciada errónea, o si el Servicio de Impuestos Internos, hubiere determinado dicha tasa de cotización en base a una actividad económica distinta a la que desarrolla el trabajador independiente, de tal manera que corresponda que dicho trabajador pague una tasa de cotización superior a la informada o determinada, esta circunstancia no le es imputable y, por tanto, ello no puede afectar la cobertura anual del Seguro de la Ley N° 16.744, que ha obtenido por el pago de las cotizaciones efectuado por la Tesorería General de la República.

Si durante el periodo de cobertura -esto es, entre el 1° de julio del año en que se pagaron las cotizaciones y el 30 de junio del año siguiente- el trabajador independiente respecto de quien se hubiere informado o determinado una tasa de cotización adicional diferenciada inferior a la que le corresponde pagar de acuerdo a la actividad que realiza, cambia de organismo administrador, dicha entidad deberá mantener la tasa de cotización adicional diferenciada que se haya informado o determinado, hasta el término del referido período, no generando, por tanto, diferencias de cotizaciones que deban ser pagadas por el trabajador.

**Dictamen 1440-2021****Evaluación de Enfermedad profesional**

Corresponde a la entidad contratante de un trabajador independiente informar sobre los agentes de riesgo a los cuales se encontrará expuesto en el ejercicio de sus labores. Para ello, la entidad empleadora puede solicitar asistencia técnica al organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744 al que se encuentra adherida o afiliada (artículo 20 del D.S. N°67, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

Los antecedentes para la evaluación de la enfermedad profesional, se solicitan por el organismo administrador, al trabajador independiente.

El estudio de puesto de trabajo para patología de salud mental, se realiza respecto de todos los puestos de trabajo que involucren en la práctica, una relación jerárquica con una jefatura, ya sea en las tareas ejecutadas, en el cumplimiento de un horario, o en ambos, independientemente del tipo de relación contractual que tenga el trabajador con el centro de trabajo. En las entrevistas semi-estructuradas, parte de la evaluación de origen de la patología, el organismo administrador del trabajador podrá solicitar información directamente a la entidad contratante del trabajador independiente.

Silo señalado en la letra c) inmediatamente anterior, no es posible, se coordinará con el organismo administrador de la entidad contratante, para que éste prescriba la realización de la evaluación y efectuar las entrevistas a los informantes aportados por el trabajador y aquellos que le indique la entidad contratante y remitir los informes y las entrevistas anonimizadas al organismo administrador del trabajador independiente, para que pueda efectuar la calificación del origen de la enfermedad en estudio.

Si se pesquisa la exposición a un factor de riesgo, ambos organismos administradores deberán prescribir las medidas que correspondan, ya sea a la entidad contratante o al trabajador independiente, según corresponda.

**Dictamen 2284-2021****Reposo Laboral de trabajadores independientes adscritos al Instituto de Seguridad Laboral (ISL)**

A partir del 1 de enero de 2021, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 46, de 2019, del Ministerio de Salud, que modificó el D.S. N° 3, de 1984, que contiene el Reglamento de autorización de licencias médicas, la emisión de licencias médicas, incluyendo las que correspondan a accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (tipo 5 o 6, respectivamente) son electrónicas, salvo situaciones excepcionales. Asimismo, la tramitación y autorización de esas licencias médicas de salud laboral de trabajadores afiliados al Instituto de Seguridad Laboral, o pertenecientes a empresas con administración delegada, es efectuada íntegramente por dichas entidades, sin que sean necesario el pronunciamiento de las Comisiones de medicina preventiva e invalidez (COMPIN), respecto de la justificación del reposo contenido en la respectiva licencia médica.

## Regulación

Si quieres saber más del tema, hemos seleccionado algunos textos sobre trabajadores independientes (no son los únicos), dentro del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales que te pueden interesar:

[LIBRO I, TÍTULO III, B.](#)

Trabajadores independientes

[LIBRO II, TÍTULO I, B, AFILIACIÓN Y COTIZACIONES, B.](#)

Incorporación de Trabajadores independientes

[LIBRO II, TÍTULO II, D.](#)

Cotizaciones de trabajadores independientes

[LIBRO II, TÍTULO II, M. 3.](#)

Cotizaciones pagadas en exceso o erróneamente por un trabajador independiente

[LIBRO III.](#)

Denuncia de Accidente de Trabajo y de Enfermedad Profesional y calificaciones

[LIBRO IV, TÍTULO II, CAPÍTULO III.](#)

Vigilancia de la salud de los trabajadores independientes

[LIBRO V, TÍTULO I, B. 2.](#)

Derecho a las prestaciones médicas de los trabajadores independientes

[LIBRO VI, TÍTULO II, C.](#)

Prestación económica por incapacidad temporal. Subsidio por incapacidad laboral

[LIBRO VI, TÍTULO II, H.](#)

Cálculo del subsidio

[LIBRO VI, TÍTULO III, A. 3.](#)

Indemnizaciones y pensiones, sueldo base mensual aplicable a los trabajadores independientes obligados



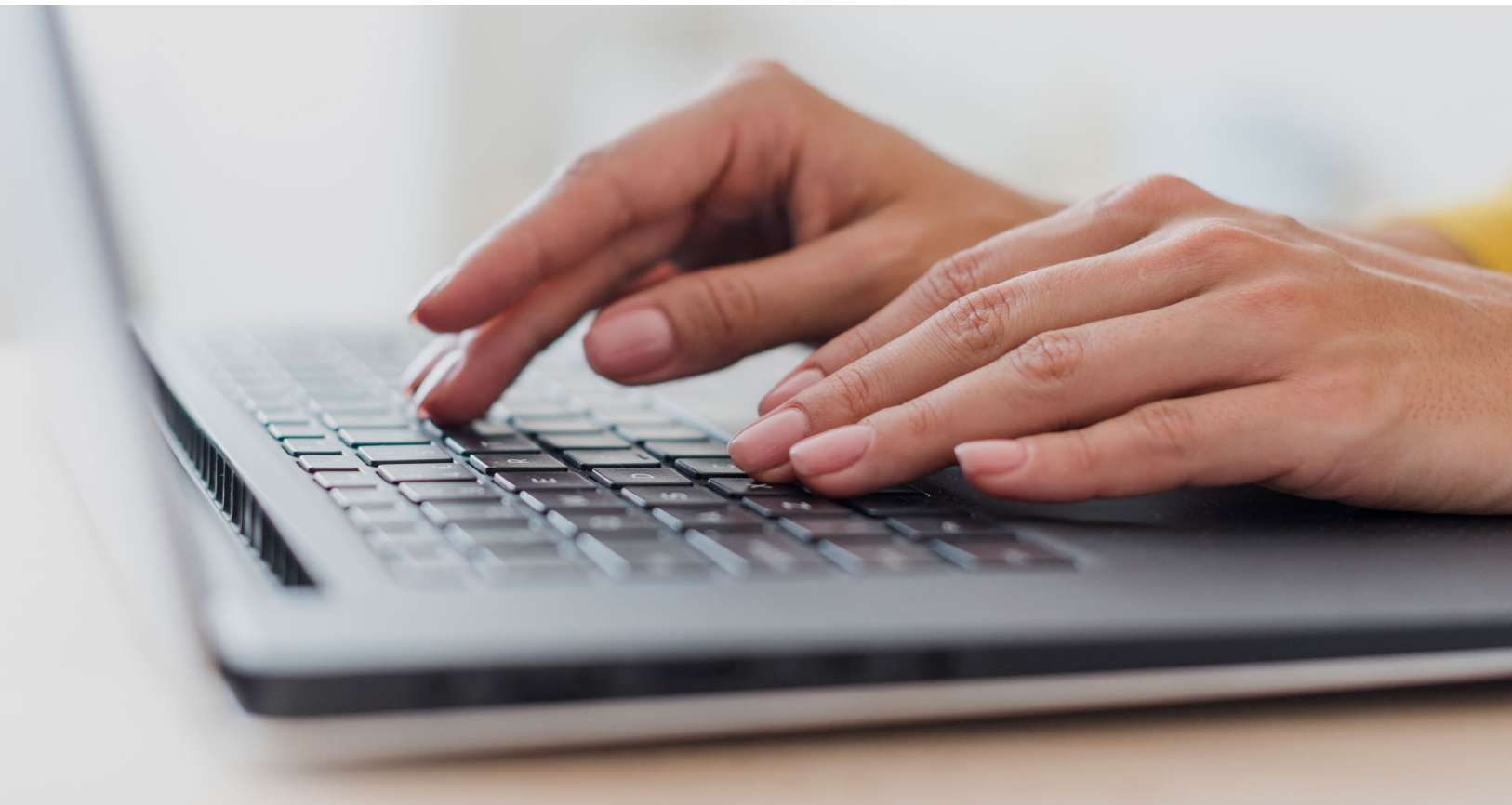
### Jurisprudencia

[Dictamen 1568-2020](#)  
[Dictamen 1389-2021](#)  
[Dictamen 1440-2021](#)  
[Dictamen 2284-2021](#)



### Legislación citada

[DL 3500, artículo 89](#)  
[DL 3500, artículo 90](#)  
[Ley 20.255, artículo 86](#)  
[Ley 20.255, artículo 88](#)  
[Ley 20.255, artículo 89](#)  
[Ley 21.133](#)



## Jurisprudencia del período

30/06/2021 ➔ [Dictamen 2464-2021](#)

**Observaciones:**

Servicios de Bienestar del Sector Público. Medios electrónicos de apoyo en la solicitud de beneficios

**Fuente Legal:** Ley N°16.395; D.S. N° 28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

29/06/2021 ➔ [Dictamen 2447-2021](#)

**Observaciones:**

Ley N° 16.744. Tratamiento de datos personales.

**Fuente Legal:** Leyes N°s. 16.395, 16.744, 19.628 y 20.584; D.S. N°41, de 2012

25/06/2021 ➔ [Dictamen 81318-2021](#)

**Observaciones:**

Ley N° 16.744. Indemnización. A las rentas no es posible aplicarle las disposiciones de los artículos 2° y 4° del Decreto Ley N°3.501, de 1980, ya que tales normas dicen relación con trabajadores dependientes y no trabajadores independientes

**Fuente Legal:** Ley 21.133; Ley 16.744; Ley 16.395; DL 3501, artículo 4; DL 3501, artículo 2

24/06/2021 ➔ [Dictamen 2418-2021](#)

**Observaciones:**

CCAF. Procedimiento de Afiliación de empresa. GOOGLE MEET

**Fuente Legal:** Ley N° 16.395; Ley N° 18.833

24/06/2021 ➔ [Dictamen 2417-2021](#)

**Observaciones:**

Servicios de Bienestar del Sector Público. Cambia el criterio contenido en el Oficio N° 2616, de 1987, de esta Superintendencia.

**Fuente Legal:** D.S. N°28 de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

18/06/2021 ➔ [Dictamen 2352-2021](#)

**Observaciones:**

Ley SANNA. Trabajador independiente. la cotización SANNA es de carácter universal, es decir, no distingue si el trabajador o la trabajadora es padre o madre de un menor gravemente enfermo y esta regla rige también tratándose de trabajadores independientes, por lo que su cotización es obligatoria.

**Fuente Legal:** Leyes N°s.16.395, 21.010 y 21.063.

15/06/2021 ➔ [Dictamen 2283-2021](#)

**Observaciones:**

Ley N° 16.744. Deuda por subsidios y pago de cotizaciones, por reposos laborales

**Fuente Legal:** Leyes N°s. 16.395 y 16.744.

11/06/2021 ➔ [Dictamen 74893-2021](#)

**Observaciones:**

Ley N° 16.744. El cumplimiento de una necesidad fisiológica - como es la de desayunar, tomar algún alimento o una bebida en medio de la jornada de trabajo - no rompe, a efectos de protección, la relación laboral durante el tiempo que haya de emplearse en atenderla, ya que al momento de accidentarse, la conducta de la víctima está determinada por la circunstancia de haber estado trabajando para su empleador y con el ánimo de reanudar sus labores, por lo que no podría sostenerse que fuese ajena en absoluto a dicho trabajo, siendo, por el contrario, indudable su conexión con el mismo

**Fuente Legal:** Ley N° 16.395; Ley N° 16.744

02/05/2021 ➔ [Dictamen 54303-2021](#)

**Observaciones:**

CCAF. Definiciones. Renegociación de un crédito social implica el pago del crédito vigente y la constitución de un nuevo crédito, generando un crédito distinto del primero, con condiciones propias, que extingue el crédito anterior, por lo que este último tiene la posibilidad de aplicar el rango máximo de descuentos permitidos a todo crédito social, tanto en cuanto al porcentaje tope de descuento, por concepto de cuota mensual, como al número máximo de cuotas totales permitidas. Reprogramación, es una modificación consentida de las condiciones del mismo crédito, un acuerdo entre la C.C.A.F. y un afiliado deudor de crédito social, por lo que dicha operación debe enmarcarse dentro de las limitaciones normativas aplicables al mismo crédito, que ha sido reprogramado (solo puede aumentar el número de cuotas, dentro del saldo que quedó disponible, respecto de los topes o límites impuestos a esta única operación crediticia).

**Fuente Legal:** Leyes N°s. 16.395, 18.010; 18.833; 19.880; D.S. N°91, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social

## Normativa del período

- 11/06/2021** → [Circular 3600](#) RÉGIMEN DE PRESTACIONES FAMILIARES. IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY N°21.337, QUE MODIFICA EL D.F.L. N°150, DE 1981, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTO DE LOS CAUSANTES DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.
- 09/06/2021** → [Circular 3599](#) IMPARTE INSTRUCCIONES CON RELACIÓN AL DECRETO SUPREMO N°46, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO PARA LA APLICACIÓN DEL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA EL AÑO 2021.
- 01/06/2021** → [Circular 3595](#) COTIZACIÓN ADICIONAL DIFERENCIADA EN FUNCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y RIESGO DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O TRABAJADOR INDEPENDIENTE, REGULADA POR EL D.S. N° 110, DE 1968, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. MODIFICA LA CIRCULAR N° 3571, DE 2021, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL.
- 26/05/2021** → [Circular 3594](#) CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR MODIFICA Y COMPLEMENTA CIRCULAR N°2.821, DE 2012, SOBRE GESTIÓN DEL RIESGO OPERACIONAL EN MATERIAS DE CIBERSEGURIDAD
- 24/05/2021** → [Circular 3592](#) CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR. MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE PROVISIONES Y GESTIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO CONTENIDAS EN LA CIRCULAR N°2.588, DE 2009 Y SUS MODIFICACIONES.
- 14/05/2021** → [Circular 3591](#) CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ CONTENIDAS EN LA CIRCULAR N°2.502, DE 2008 Y SUS MODIFICACIONES.
- 07/04/2021** → [Circular 3586](#) SERVICIOS DE BIENESTAR DEL SECTOR PÚBLICO. INSTRUCCIONES SISTEMA DE REPORTE WEB DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR CIRCULAR N° 3.295.



Este material corresponde a una propuesta de apoyo en la difusión de los principios técnicos y sociales de seguridad social, mediante la divulgación de los textos legales correspondientes y del resultado de su aplicación, vigente en el periodo que abarca esta publicación, orientado a los usuarios de la Seguridad Social.

#### **Autoridades SUSESO**

Patricia Soto Altamirano  
Superintendente (s) de Seguridad Social

Gabriel Ortiz Pacheco  
Fiscal (s)

César Rodríguez Rojas  
Intendente de Beneficios Sociales

Pamela Gana Cornejo  
Intendente de Seguridad y Salud en el Trabajo

#### **Contenidos**

Lily Alcaíno Gutiérrez  
Encargada de Gestión Documental  
Fiscalía

#### **Diseño y diagramación**

Paola Savelli Sassack  
Unidad de Comunicaciones  
Superintendencia de Seguridad Social



# **Boletín Normativo - Fiscalía SUSESO**